

Que, los gastos que genere el viaje de los mencionados comisionados, serán sufragados con cargo al presupuesto institucional del Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo – PEBDICP del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, según lo indicado en la Certificación de Crédito Presupuestario contenida en la Nota N° 0000000935;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el citado viaje, así como garantizar el normal funcionamiento y actividades de la Dirección Ejecutiva del referido Proyecto Especial, mediante el encargo de funciones correspondiente, conforme al marco normativo vigente aplicable;

Con las visaciones del Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego; del Secretario General; y, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807; la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Decreto Supremo N° 153-91-PCM, que crea el Proyecto Especial de Desarrollo Integral de la Cuenca del río Putumayo, dentro del marco del Tratado de Cooperación Amazónica Peruano – Colombiano; la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; y, la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Gabriel Valentín Souza Panaífo, Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo – PEBDICP del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI; y del señor Rolando López Vela, Especialista de la Dirección de Desarrollo Agroeconómico del Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo – PEBDICP del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI; a la ciudad de Quito, cantón de Quito, provincia de Pichincha; ciudad de La Joya de los Sachas, cantón de La Joya de los Sachas, provincia de Orellana; y, ciudad de Nueva Loja, cantón de Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, República del Ecuador, del 22 al 26 de mayo de 2022, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, están a cargo del Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo – PEBDICP del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI; debiendo los comisionados presentar un informe documentado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas, conforme a Ley, al Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, dentro de un plazo de quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, de acuerdo al detalle siguiente:

Nombres y apellidos	Viáticos US\$ 370 x 05 días	Total de Viáticos (US\$)	Pasajes aéreos (US\$)	Total global (US\$)
Gabriel Valentín Souza Panaífo	1 850,00	1 850,00	482,00	2 332,00
Rolando López Vela	1 850,00	1 850,00	150,00	2 000,00

Artículo 3.- El cumplimiento de la presente autorización no irroga gasto alguno al Tesoro Público, ni otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 4.- Encargar al señor Jimmy Hernández Alegría, Director de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento del Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo – PEBDICP del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI; las funciones de Director Ejecutivo del citado Proyecto Especial, a partir del 22 de mayo de 2022, en adición a sus funciones y, en tanto dure la ausencia del Titular del referido Proyecto Especial; conforme al marco normativo vigente aplicable.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial es publicada en la Sede Digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ZEA CHOQUECHAMBI
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

2069532-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban operación de endeudamiento externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF en el marco del Decreto de Urgencia N° 031-2021 y sus modificatorias

DECRETO SUPREMO
N° 102-2022-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 031-2021, Decreto de Urgencia que aprueba medidas económico financieras para asegurar el financiamiento del proceso de inmunización contra la COVID-19, así como el pago de obligaciones a cargo del Estado a favor de las personas que recibieron en territorio peruano las vacunas contra la COVID-19, se dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas está autorizado para concertar operaciones de endeudamiento y financiamientos contingentes con organismos multilaterales y agencias oficiales, destinadas a la atención de las demandas de gasto de capital y gasto corriente no permanente, los cuales contemplan todo gasto que se realice en el marco de la emergencia sanitaria producida por la COVID-19, incluido el proceso de adquisición, distribución y aplicación de las vacunas contra la COVID-19; precisándose que la concertación de tales operaciones, de los financiamientos contingentes, así como la contratación de garantías, se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, en lo que resulte aplicable;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31436, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales y dicta otras medidas, dispone que las medidas previstas en el Decreto de Urgencia N° 031-2021, continúan ejecutándose durante el Año Fiscal 2022, exceptuándose de lo previsto en los artículos 3 y 5 de la Ley N° 31367, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022, por lo que la vigencia del referido Decreto de Urgencia, se amplía hasta el 31 de diciembre de 2022;

Que, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF dentro de la gama de instrumentos que ha diseñado en el marco de la pandemia para atender las necesidades de sus países miembros, ha denominado a este tipo de operaciones como "Proyecto", por lo que en el marco de la autorización señalada en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 031-2021, la República del Perú acuerda una

operación de endeudamiento externo con el citado Banco, denominada "Proyecto Perú Vacunación COVID-19"; hasta por un monto de US\$ 500 000 000,00 (QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a atender el gasto correspondiente para la adquisición de vacunas contra la COVID-19;

Que, la citada operación de endeudamiento externo está fuera del monto máximo autorizado en la Ley N° 31367, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022, conforme a lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31436, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales y dicta otras medidas;

Que, en tal sentido, la referida operación de endeudamiento externo contempla: i) la opción de Conversión de Moneda, la cual faculta a la República del Perú a solicitar la conversión de todo o parte del monto del préstamo, desembolsado o por desembolsar, de Dólares a Soles, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación; ii) la opción de Conversión de la base de la Tasa de Interés, la cual permite cambiar una parte o la totalidad del monto del préstamo desembolsado y pendiente de pago, de una Tasa Variable a una Tasa Fija de Interés, o viceversa, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación; y, iii) la opción de Establecimiento de Límites a la Tasa Variable, la cual permite fijar, a una parte o a la totalidad del monto del préstamo desembolsado y pendiente de pago, un tope (Cap) o una banda (Collar) a la tasa de interés variable, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General del Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal i) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 031-2021, Decreto de Urgencia que aprueba medidas económico financieras para asegurar el financiamiento del proceso de inmunización contra la COVID-19, así como el pago de obligaciones a cargo del Estado a favor de las personas que recibieron en territorio peruano las vacunas contra la COVID-19; en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31436, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales y dicta otras medidas; en el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público y en la Directiva N° 001-2019-EF/52.04, "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público, Contratación de Financiamientos Contingentes y Otorgamiento o Contratación de Garantías en Asociaciones Público Privadas", aprobada mediante Resolución Directoral N° 015-2019-EF/52.01; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento externo

1.1 Apruébase la operación de endeudamiento externo, a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, denominada "Proyecto Perú Vacunación COVID-19", hasta por la suma de US\$ 500 000 000,00 (QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a atender el gasto correspondiente a la adquisición de vacunas contra la COVID-19, en el marco de lo dispuesto en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 031-2021, Decreto de Urgencia que aprueba medidas económico financieras para asegurar el financiamiento del proceso de inmunización contra la COVID-19, así como el pago de obligaciones a cargo del Estado a favor de las personas que recibieron en territorio peruano las vacunas contra la COVID-19.

1.2 La cancelación de la citada operación de endeudamiento externo es mediante diecinueve (19) cuotas semestrales y consecutivas, en los siguientes porcentajes del monto de préstamo y fechas: 10% el 15 de junio de 2027 correspondiente a la primera cuota y 5% del 15 de diciembre de 2027 hasta el 15 de junio de 2036 correspondientes a las siguientes dieciocho (18) cuotas. La operación de endeudamiento externo devengará una tasa de interés basada en la tasa SOFR en Dólares Americanos, más un margen variable a ser determinado por el BIRF, de acuerdo con su política sobre tasa de interés.

1.3 El referido endeudamiento externo está sujeto a una comisión de compromiso del 0.25% anual sobre el monto por desembolsar del préstamo, así como una comisión de financiamiento del 0.25% sobre el monto total del préstamo, por una sola vez.

Artículo 2. Opción de Conversión de Moneda, Conversión de la base de la Tasa de Interés y Establecimiento de Límites a la Tasa Variable

2.1 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, para que en el marco de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, pueda ejercer las opciones de Conversión de Moneda, Conversión de la base de la Tasa de Interés y Establecimiento de Límites a la Tasa Variable, señalados en la parte considerativa de la presente norma.

2.2 Para tal fin, se autoriza al (a la) Director (a) General de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, las instrucciones de conversión; así como toda la documentación que se requiera para implementar las referidas conversiones y el Establecimiento de Límites a la Tasa Variable.

Artículo 3. Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del "Proyecto Perú Vacunación COVID-19" es el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, con el apoyo técnico del Ministerio de Salud.

Artículo 4. Suscripción de documentos

Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien éste designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo; así como al (a la) Director (a) General de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieren para implementar la citada operación.

Artículo 5. Servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, es atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 6. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la casa del Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

OSCAR GRAHAM YAMAUCHI
Ministro de Economía y Finanzas

2069536-3